

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-48-2019, emitida el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-48-2019

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 3 de mayo de 2019, Hidro Xacbal, S.A. y Comercia Internacional ES, S.A. de C.V. presentaron ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), escrito mediante el cual solicitaron: a) Que la CRIE solicite al EOR, a la SIGET y a la UT que asocien las asignaciones realizadas en los procesos de asignación bajo un mismo código y que como resultado de lo anterior se incluya el contrato CF12A0000136 en el recálculo de capacidad firme definitiva para el período del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018, y b) Que se instruya procedimientos de carácter general que reconozcan la continuidad de los Derechos Firmes y que preserven los derechos de prioridad de los contratos existentes, particularmente de los Contratos a Largo Plazo.

II

Que el 09 de mayo de 2019, mediante auto CRIE-SG-11-09-05-2019, se acusó de recibo el escrito presentado por Hidro Xacbal, S.A. y Comercia Internacional ES, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), y dentro de sus objetivos están “a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios; b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”

II

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece en su Libro I, numeral 1.8.4.2, que: “a) Un agente del mercado podrá presentar una solicitud ante su respectivo OS/OM, proponiendo el estudio de una o más modificaciones al RMER. La solicitud de modificación deberá incluir la exposición de las razones por las cuales la o las modificaciones al RMER son necesarias o deseables; b) El OS/OM analizará y remitirá en un plazo máximo de un (1) mes al EOR cada una de las solicitudes de modificaciones de sus respectivos agentes del mercado, dando aviso a los agentes



interesados. El OS/OM incluirá su opinión sobre la conveniencia o no de las modificaciones propuestas por los agentes; c) Un agente del mercado podrá presentar directamente una solicitud ante el EOR, proponiendo el estudio de una o más modificaciones al RMER, si por alguna razón el OS/OM no ha remitido su solicitud de modificación en el plazo indicado en el literal b), adjuntando la constancia de haber remitido al OS/OM la solicitud. (...) f) El EOR reunirá y organizará las solicitudes de modificaciones al RMER presentadas por los agentes del mercado y los OS/OMS y las incluirá en el Informe de Regulación del MER descrito en el numeral 2.3.2, junto con su evaluación de las mismas. g) El EOR incluirá también en el Informe de Regulación sus recomendaciones para realizar ajustes y modificaciones al RMER que considere convenientes para la operación eficiente del Mercado y del SER. h) Cada propuesta de modificación deberá contener específicamente la justificación de la misma e incluirá como mínimo una valoración del impacto de la propuesta en la operación técnica comercial, así como un análisis costo/beneficio.”

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece en su Libro II, numeral 1.3.4.2 Registro que: “a) Todo Contrato Firme regional deberá ser registrado por las partes ante el EOR, a través de los respectivos OS/OMS, suministrando la información señalada en el literal b). El EOR mantendrá el registro de todos los Contratos Firmes vigentes en el MER y lo hará público; b) La información presentada para el registro de un Contrato Firme regional deberá identificar claramente la parte compradora y la parte vendedora, la energía firme contratada que corresponde a la máxima energía comprometida en un período de mercado durante la duración efectiva del contrato y desagregada a nivel mensual, los nodos de la RTR de inyección y retiro de la energía contratada, los derechos de transmisión asociados con el contrato y la parte poseedora de dichos derechos, y las fechas de inicio y finalización del contrato; y c) Los Contratos Firmes deberán registrarse en un plazo de por lo menos tres (3) días antes de la fecha prevista para el inicio de su ejecución.”

IV

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece en su Libro II, numeral 1.3.4.7 Cesión y terminación del contrato que: “a) Cuando una o ambas partes de un Contrato Firme regional decidan ceder el mismo, deberán informar al EOR, a través de sus respectivos OS/OMS, de tal cesión, incluyendo los derechos de transmisión asociados, identificando la parte que cede el contrato, la nueva parte del mismo y la fecha desde la cual se hace efectiva la cesión. El EOR modificará el registro del contrato actualizando las partes del mismo; b) Un Contrato Firme sólo podrá ser cedido a otro agente autorizado para realizar transacciones en el MER, el cual deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 1.3.4.1 e); c) Las partes de un Contrato Firme regional deberán informar al EOR, a través de sus respectivos OS/OMS, acerca de la terminación anticipada de un Contrato Firme regional y la fecha desde la cual dicha terminación es efectiva. A partir de la fecha de terminación del contrato, el EOR lo retirará del registro de Contratos Firmes regionales; d) Las notificaciones sobre cesiones y terminaciones de Contrato Firmes deberán darse al EOR con un plazo no inferior a dos (2) días hábiles antes de la fecha en que entrará en efecto la cesión o terminación del contrato.

V

Que en cuanto a la solicitud presentada por Hidro Xacbal, S.A. y Comercia Internacional ES, S.A. DE C.V., se tiene lo siguiente:



1. *“Que HidroXacbal participó el día 7 de diciembre de 2016 ante el Ente Operador Regional (...) en el proceso anual A1701 para adquisición de derechos de transmisión de (sic) regional, siendo éste adjudicado con un Derecho Firme de 28 MW por un plazo de doce meses, cuya vigencia era de enero de 2017 a diciembre de 2017, al cual se le asignó el código de contrato firme CF12A0000118// (...). Que HidroXacbal participó el 7 de junio de 2017 ante el Ente Operador Regional (...) en el proceso anual A1707 para adquisición de derechos de transmisión regional, siendo éste adjudicado con un Derecho Firme de 28 MW por un plazo de seis meses, cuya vigencia era de enero de 2018 a junio de 2018, al cual se le asignó el código de contrato firme CF12A0000136 (...)” por lo que solicita lo siguiente: “Que la CRIE solicite al EOR, a la Siget y a la UT que asocien las asignaciones realizadas en los Procesos de Asignación bajo un mismo código.”*

ANÁLISIS CRIE:

Al respecto de lo planteado por el solicitante, se tiene que el registro de ambos contratos fue realizado por Comercia Internacional ES, S.A. DE C.V., entidad que para el efecto presentó en dos ocasiones el formulario FC-24 en el cual, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del numeral 1.3.4.2 del Libro II del RMER, declaró las respectivas fechas de inicio y finalización de los contratos registrados, razón por la cual el EOR procedió a asignar a cada uno de los contratos códigos distintos. A la fecha no es posible la modificación de su registro, en virtud que:

- a) Ambos contratos se encuentran finalizados, y de conformidad con el literal c) del numeral 1.3.4.2 del Libro II del RMER, el registro de los contratos firmes debe realizarse por lo menos tres días antes de la fecha prevista para el inicio de su ejecución.
- b) Los contratos fueron registrados según la información proporcionada por la entidad interesada cumpliendo con lo que para el efecto señala el literal b) del numeral 1.3.4.2 del Libro II del RMER, por lo que su registro se considera realizado de forma correcta.
- c) El RMER contempla únicamente la posibilidad de modificación de los contratos, cuando una o ambas partes de un Contrato Firme regional decidan ceder el mismo como lo establece el literal a) del numeral 1.3.4.7 del Libro II del RMER.
- d) A la fecha de registro del primer contrato el interesado no contaba con los derechos de transmisión asociados que permitieran registrar ambos contratos como uno solo.

En virtud de lo anterior, no es posible atender lo solicitado.

2. *“Que la CRIE solicite a la Siget y a la UT que como consecuencia de la asociación de las asignaciones bajo un mismo código proceda a incluir el contrato CF12A0000136 en el recalcu de capacidad firme definitiva el período del 1 de junio de 2017 al 31 de mayo de 2018.”*

ANÁLISIS CRIE:

En cuanto a lo planteado por el solicitante, se indica que el recálculo de la capacidad firme definitiva es un tema fuera del ámbito de la regulación regional, regulado por la normativa nacional de El Salvador, por lo que la CRIE no se encuentra facultada para proceder como se solicita.

3. *“Que la CRIE instruya procedimientos de carácter general que reconozcan la continuidad de los Derechos Firmes y que preserven los derechos de prioridad de los contratos existentes, particularmente de los Contratos a Largo Plazo.”*

ANÁLISIS CRIE:

Al respecto, debe informarse al interesado que las modificaciones a la normativa propuestas por agentes del mercado, OS/OM y el EOR deben presentarse cumpliendo con lo establecido en el numeral 1.8.4.2 del Libro I del RMER.

VI

Que en Reunión a Distancia número 141, llevada a cabo el 18 de julio de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por HIDRO XACBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA y COMERCIA INTERNACIONAL ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y con base en lo considerado, acordó declarar no ha lugar la solicitud de intervención presentada por los solicitantes el día 03 de mayo de 2019, tal y como se dispone.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento de Atención de Solicitudes ante la CRIE,

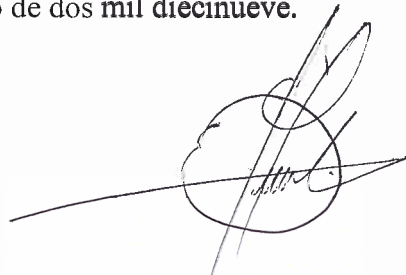
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO HA LUGAR la solicitud de intervención presentada por HIDRO XACBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA y COMERCIA INTERNACIONAL ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE el día 03 de mayo de 2019.

SEGUNDO. La presente resolución cobrará firmeza de conformidad con lo establecido en el apartado 1.11 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –”

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (4) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día martes veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO